



ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA INCORPORACIÓN DE LA MESA VIII DE FEMINICIDIO, ADSCRITA AL ÁREA DE HOMICIDIOS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN A DELITOS DE ALTO IMPACTO AL ÁREA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN A DELITOS CONTRA LA MUJER POR RAZÓN DE GÉNERO, DEPENDIENTES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

MTRO. HÉCTOR JOAQUÍN CARRILLO RUÍZ, Fiscal General del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, 10 fracción I, 11 fracción VII, y 32 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, así como el artículo 4 y 141, de su Reglamento; y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario prevenir la violencia contra las mujeres y demás miembros de la familia así como sancionar a aquellos que la ejercen para preservar la integridad de la familia y evitar que los problemas en el seno de las familias evolucionen, en manifestaciones de violencia contra la misma sociedad, pues gran parte de quienes delinquen son miembros de familias disfuncionales.

La violencia que sufren las mujeres ha dejado de ser un problema privado, reconocido y tratado como un problema público, lo que ha llevado al Estado Mexicano a desarrollar políticas públicas que tiendan a garantizar su protección, a través no solo de reformas legislativas sino de la emisión y estandarización del marco normativo que rige la vida de cada una de sus instituciones.

La violencia sistemática contra las mujeres constituye la violación de una serie de derechos y libertades fundamentales contemplados en la Constitución Federal, los Tratados y Convenciones Internacionales que han sido firmados y ratificados por el Estado Mexicano.



La Fiscalía General del Estado de Oaxaca es la institución administrativa en la cual reside el Ministerio Público y tomando en cuenta que son facultades de su Titular el establecer, dirigir y controlar la política institucional de la Fiscalía General, emitir acuerdos que sean de su competencia conducentes al buen despacho de las funciones de la Institución, establecer los grupos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la misma.

Que en el resolutive 18 de la Sentencia de Campo Algodonero, de 16 de noviembre de 2009, se señala: "El Estado deberá, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género."

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca en su artículo 11 fracción VII, faculta al Titular de la Institución para emitir los acuerdos, circulares, instructivos, protocolos, manuales y demás disposiciones jurídicas y administrativas que conduzcan al buen despacho de las funciones de la Fiscalía General.

Que con el **Acuerdo por el que se determina la incorporación de la Mesa VIII de Femicidio, adscrita al Área de Homicidios de la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Alto Impacto al Área de la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos Contra la Mujer por Razón de Género, dependientes de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca**, se busca una mayor atención a este tipo de delitos, dando respuesta con ello a la demanda social de mejorar el acceso a la justicia a las víctimas de este tipo de delitos, así como a recibir un trato justo, proteger los derechos de las víctimas, vigilar que el agresor garantice la reparación del daño, que tenga la debida asistencia y a esclarecer estos delitos.



Por lo anteriormente expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto la **Incorporación de la Mesa VIII de Femicidio, adscrita al Área de Homicidios de la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Alto Impacto al Área de la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos Contra la Mujer por Razón de Género, dependientes de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.**

SEGUNDO.- La incorporación de la mesa que tramitaba y/o conocía todo lo conducente a feminicidios, estará adscrita a partir de la suscripción del presente Acuerdo a la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos Contra la Mujer por Razón de Género dependiente de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Ésta mesa integrará las Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación que se inicien o se hayan iniciado en la comisión de hechos probablemente delictuosos que encuadren dentro del tipo penal de feminicidio, hasta su conclusión, para tal efecto los fiscales están obligados a informar de manera inmediata al titular de la Mesa VIII de Femicidio.

CUARTO.- Dicha mesa contará con el personal profesional y técnico necesario para su eficaz funcionamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El Presente acuerdo por el que se ordena la **Incorporación de la Mesa VIII de Femicidio, adscrita al Área de Homicidios de la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Alto Impacto al Área de la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos Contra la Mujer por Razón de Género**



dependiente de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, entrará en vigor a partir del día uno de enero del año de dos mil diecisiete.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ordena al Fiscal Especializado para la Atención a Delitos de Alto Impacto, remita a la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer por Razón de Género todos los asuntos que antes de la entrada en vigor del presente acuerdo se tramitaban en dicha mesa, para el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a la Oficialía Mayor de ésta Fiscalía General, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias provean lo necesario para la implementación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, dará lugar a fincar responsabilidades de índole administrativa o penal en su caso, de acuerdo a los artículos 23, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a 23 de diciembre de 2016.



EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

MTRO. HÉCTOR JOAQUÍN CARRILLO RUÍZ.